



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-380-SPA-222 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en avenida Río Mixcoac, sin número, colonia La Cascada, Delegación Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en avenida Río Mixcoac, sin número, colonia La Cascada, Delegación Álvaro Obregón, ya que presuntamente se encuentra en abandono, no le dan de comer y tiene infecciones en la piel.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino de raza comúnmente conocida como pitbull, hembra con pelaje color blanco con manchas color miel, que responde al nombre de "Luna", con una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables y visibles sin grasa palpable, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, cintura obvia y pliegues abdominales. En cuanto a su conducta, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal no se detecta que presente signos de estrés o aislamiento. Por otro lado, es de señalar que se detectaron neoplasias (tumores) en las patas, los cuales pueden ser originados por la exposición prolongada a los rayos del sol. Por lo que se exhortó a su responsable, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

El canino se encontró libre en el patio del inmueble, con una superficie aproximada de 60 m², sitio donde no contaba con un espacio para protegerse de la intemperie, dicho espacio se observó sucio, con heces y orina; asimismo no se advirtieron recipientes con agua o alimento.

Por lo antes referido, la propietaria del canino "Luna" se comprometió a realizar la limpieza del sitio, asimismo a mantener abierta la puerta de un cuarto, con la finalidad de que tenga un sitio donde protegerse de las inclemencias del tiempo. En lo que respecta a la atención médica veterinaria, refirió llevarlo al veterinario en próximas fechas.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Ciudad de México una visita en materia de maltrato animal al sitio.

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva informó que personal de la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el domicilio denunciado, sitio en el cual observaron un animal raza pitbull, color blanco con café, senil, con tumores de tiempo, libre, con agua y alimento, estancia sucia, asimismo se entrevistaron con una persona de sexo masculino quien refirió que ha llevado al cánido al médico veterinario para su tratamiento.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 18 de mayo del año dos mil diecisiete, personal adscrito a esta Entidad constató que se habilitó un cuarto techado construido con ladrillos grises, con una superficie aproximada de 5 m², asimismo en su interior se observó un colchón para el descanso del canino, de igual manera se observó un recipiente de plástico que contenía agua limpia para su libre disposición.

En fecha 12 de septiembre de dos mil diecisiete, personal de esta Entidad constató que en el sitio se habían realizado actividades de limpieza, toda vez que se observó limpio, sin heces u



orina y en cuanto a su condición corporal, se mostró ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, cintura fácilmente observable desde arriba, así como el pliegue abdominal si se observa desde un costado.

En fecha 15 de noviembre de dos mil diecisiete, la propietaria del canino informó que trasladó a su animal de compañía a la Clínica Veterinaria Delegacional en Álvaro Obregón, con la finalidad de recibir la atención médica veterinaria correspondiente, durante la cual se le hizo de su conocimiento que "Luna" presentaba una micosis cutánea, observándose áreas circulares con pérdida de pelaje, por lo que se recomendó la aplicación de un shampoo y spray, así como la aplicación de gotas oftálmicas para eliminar la irritación de los ojos.

Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que el ejemplar canino ya no se alojaba en el inmueble, señalando la propietaria que con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de su animal de compañía, fue reubicado al domicilio de un familiar.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en avenida Río Mixcoac, sin número, colonia La Cascada, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza comúnmente conocida como pitbull, con pelaje color blanco con manchas color miel, que responde al nombre de "Luna", el cual se encontraba en un lugar que carecía de higiene, además no contaba con un sitio de alojamiento que lo protegiera de la intemperie.
- La Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Ciudad de México informó que personal de la Brigada de Vigilancia Ambiental se presentó en el domicilio denunciado, sitio en el cual constató la existencia de un animal raza pitbull, color blanco con café, senil, con tumores de tiempo, libre, con agua y alimento, estancia sucia, asimismo se entrevistaron con una persona de sexo masculino, quien refirió que había llevado al cánido al médico veterinario para su tratamiento.
- Mediante cumplimiento voluntario, la propietaria del canino realizó actividades de limpieza en el patio, por lo que se observó limpio, sin heces u orina; asimismo habilitó un espacio techado con una superficie aproximada de 5 m² como su sitio de alojamiento.
- Posteriormente, durante visita de reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino ya no se aloja, toda vez que a decir de la propietaria, éste fue reubicado al domicilio de un familiar con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de su animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EFGH/SAS/LHO